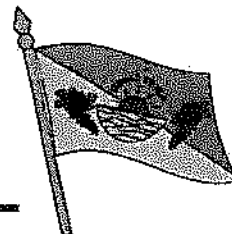




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 20/-2024-AMPI

Ica, 27 MAR 2024

VISTO: Oficio N° 1370-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 516-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 001054-2022-MPI, Resolución de Gerencial N° 0758-2022-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 1058-2022-GDESC-MPI, Informe Legal N° 141-2024-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).

De conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, así mismo como el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones RASA, que indica taxativamente el procedimiento sancionador.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en su artículo 10° inciso 1, se establece que: "la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analiza la vulnerabilidad en el establecimiento Objeto de Inspección", asimismo, concordante con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el artículo 17° del Decreto Supremo antes mencionado, en la que dispone que: "están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de Funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



Que, conforme al Expediente Administrativo N° 1054-2022-MPI el Administrado LUDGARDA MARTHA CONDORI HUISA Identificado con DNI. N° 29311398, "solicita se declare la Nulidad de Oficio de actos de Notificación y Resolución Gerencial N° 1058-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de agosto del 2022 y Actos de Notificación". Fundamentando su petitorio en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 10° de la misma citada Ley; señalado que es vidente la vulneración de sus derechos.

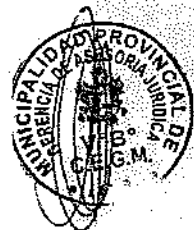
Que, mediante Resolución de Gerencial N° 1058-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de agosto del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, resuelve que: "ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Consentida y Firme, la Resolución Gerencial N° 0758-2022-GDESC-MPI, de fecha 06 de junio del 2022, consecuentemente elevese dicha resolución con todos los actuados y antecedentes al servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en Vía de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades, bebiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control de archivo de esta Gerencia".

Que, conforme a fojas (02 al 05) se aprecia las Actas respectivas sobre la Notificación de la Resolución Gerencial N° 1058-2022-GDESC-MPI, cabe señalar que se aprecia el Acta de Entrega de Acto Resolutivo de fecha 15 de agosto del 2022, Aviso de Notificación de fecha 12 de agosto del 2022, Acta de Notificación con Aviso Previo de fecha 12 de agosto del 2022 y Cedula de Notificación de fecha 15 de agosto del 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 0516-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 04 de agosto del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, concluye que: remitir los Actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 1058-2022-GDESC-MPI, a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad Provincial, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley.

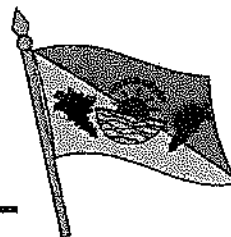
Que, mediante Oficio N° 1370-2023-GDESC-MPI de fecha 04 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que resuelva como ente jerárquico, por así corresponder el trámite formal respectivo, de acuerdo a Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 0141-2024-GAJ-MPI de fecha 06 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el presente Informe que: "DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 1058-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de agosto del 2022, Interpuesto con Expediente Administrativo N° 1054-2022-GDESC-MPI, por LUDGARDA MARTHA CONDORI HUISA identificada con DNI. N° 29311398; consecuentemente quede Firme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 01058-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



agosto del 2022, asimismo se da por agotado la vía administrativa de conformidad al artículo 228 inciso 1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General".

Por su parte, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y que el artículo 10° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada,

Que, en aplicación el Principio de la conservación del Acto administrativo, previsto en el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento Administrativo General (LPAG) que señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". Tomando en cuenta este principio, bien se puede identificar e individualizar correctamente al infractor con los siguientes documentos: Copia de DNI, copia (Del original) de la papeleta de infracción y otros documentos que obran en autos; por lo que, los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a la información consignada en su descargo, son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada. Por tanto, aquellas observaciones para el presente caso, resultan irrelevantes, y no trascendentes para desvirtuar los hechos, dándose la conservación del Mismo, más aún cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada.

Que, conforme al Artículo 15° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señal que: "Independencia de los vicios del acto administrativo Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez".

Que, conforme al Artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

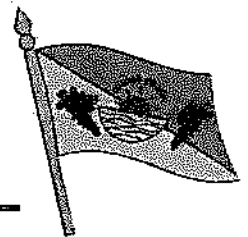
Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Conforme a lo expuesto en los considerandos y vistos correspondientes, sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencial N° 01058-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de agosto del 2022, Interpuesto por LUDGARDA MARTHA CONDORI HUISA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Identificado con DNI. N° 29311398, solicitado con Expediente Administrativo N° 1054-2022-MPI, corresponden Declarar Improcedente, por comprobarse la conducta Infractora del Administrado, asimismo, por no acreditar con medios probatorios sobre los Fundamento de Hecho, conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente se da por agotado la vía Administrativa.

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Notificación de la Resolución de Gerencial N° 758-2022-GDESC-MPI y la Resolución Gerencial N° 1058-2022-GDESC-MPI de fecha 11 de agosto del 2022, Interpuesto con Expediente Administrativo N° 1054-2022-GDESC-MPI, por LUDGARDA MARTHA CONDORI HUISA identificada con DNI. N° 29311398.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1058-2022-GDESC-MPI** de fecha 11 de agosto del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADO, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE